

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos eleccionarios para la designación de primeras autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno de la Universidad del Azuay, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto institucional.

Se entiende por primeras autoridades los cargos de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigaciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las normas del presente Reglamento serán de aplicación obligatoria en el desarrollo de los procesos eleccionarios que tengan por objeto la elección de rector, vicerrectores y representantes ante los órganos de cogobierno, de docentes, estudiantes y trabajadores.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad del Azuay son órganos de cogobierno: el Consejo Universitario, el Consejo General de Posgrados y los Consejos de Facultad.

Artículo 3.- Principios: Los procesos eleccionarios que se desarrollen en la Universidad del Azuay se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Juridicidad.
- b) Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.
- c) Transparencia.

- d) Publicidad.

TÍTULO II NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 4.- Órganos: Para todos los procesos eleccionarios, regulados a través del presente Reglamento, serán órganos de obligatoria conformación y participación: el Consejo Electoral, el Tribunal de Apelaciones y las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 5.- El Consejo Electoral: El Consejo Electoral es el órgano encargado de organizar y llevar a cabo los procesos eleccionarios mediante voto electrónico, con estricto apego a las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad y las disposiciones del presente Reglamento.

El Consejo Electoral, según el proceso eleccionario al que corresponda, se conformará por cinco miembros designados por el Consejo Universitario, Consejo General de Posgrados o Consejo de Facultad de la siguiente forma:

- a) Tres profesores titulares.
- b) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente.
- c) Un representante de los trabajadores, que mantenga contrato indefinido de trabajo con la institución y labore en la Universidad al menos un año de forma ininterrumpida.

Para la conformación del Consejo Electoral en Posgrados y en las

Facultades, sus miembros docentes deberán laborar en dichas unidades académicas.

El representante de los estudiantes deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera o programa, según el caso.

El representante de los trabajadores deberá mantener contrato indefinido de trabajo con la institución y laborar al menos un año de forma ininterrumpida en la Facultad o en el Departamento de Posgrados, según el caso.

Presidirá el Consejo Electoral el docente titular más antiguo.

Todo miembro del Consejo Electoral tendrá su suplente.

Participarán en el Consejo Electoral, con voz pero sin voto, los delegados de los distintos candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral.

Actuará en calidad de secretario del Consejo Electoral el secretario general de la Universidad; o, el secretario - abogado de la unidad académica respectiva según corresponda.

Artículo 6.- Atribuciones del Consejo Electoral: Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral:

- a) Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno de la Universidad del Azuay.
- b) Garantizar los derechos de los distintos actores dentro del proceso electoral, especialmente el derecho al voto directo, secreto e individual.
- c) Realizar la calificación de la idoneidad de las candidaturas

presentadas para el correspondiente proceso electoral.

- d) Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información, la elaboración de los padrones electorales de profesores, trabajadores y estudiantes.
- e) Disponer y verificar que la Dirección de Tecnologías de la Información implemente la plataforma electrónica de conformidad con lo establecido en este Reglamento, y la elaboración del material electoral necesario para el proceso de elección correspondiente, velando por el adecuado manejo y custodia del mismo.
- f) Determinar el número, integrantes y lugar de instalación de las Juntas Receptoras del Voto requeridas para cada proceso electoral.
- g) Realizar el escrutinio final y posterior proclamación de resultados del proceso electoral, y comunicarlos al Consejo Universitario.
- h) El Consejo Electoral con el técnico designado de la Dirección de Tecnologías de la Información, quien actuará para resolver problemas informáticos procederá a la verificación de que la base de datos se encuentre debidamente calibrada con los contadores ajustados a cero.
- i) Concluido el proceso electoral, verificar el cierre de la plataforma electrónica.
- j) En caso de no integrarse una Junta receptora del Voto, el Consejo Electoral por medio de su presidente, nombrará a quienes

deben sustituir a los integrantes que no concurran a integrarla.

- k) Cumplir con las disposiciones que emita el Consejo Universitario y demás normas de la Universidad.

Artículo 7.- El Tribunal de Apelaciones:

En todo proceso electoral corresponderá al Consejo Universitario, Consejo General de Posgrados y Consejo de Facultad, conjuntamente con la integración del Consejo Electoral, la designación de un Tribunal de Apelaciones, el que será el órgano encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

El Tribunal estará integrado por tres profesores titulares de la Universidad. Todo miembro del Tribunal de Apelaciones tendrá su suplente.

El presidente será el docente titular más antiguo.

Actuará como secretario del Tribunal de Apelaciones el secretario designado por el Presidente.

Artículo 8.- Atribuciones del Tribunal de Apelaciones: Constituyen atribuciones del Tribunal de Apelaciones las siguientes:

- a) Resolver las impugnaciones presentadas a las decisiones del Consejo Electoral relacionadas con la inscripción de candidaturas o listas.
- b) Resolver las impugnaciones presentadas a los resultados proclamados por el Consejo Electoral, de conformidad con el presente Reglamento.
- c) Resolver, en los casos determinados en el presente Reglamento, la anulación del

proceso electoral y solicitar al Consejo Universitario, Consejo General de Posgrados y Consejo de Facultad, la realización de una nueva convocatoria.

Artículo 9.- Juntas Receptoras del Voto:

Las Juntas Receptoras del Voto son los órganos encargados de la recepción de las votaciones de los electores para cada proceso electoral.

Las Juntas Receptoras del Voto se conformarán en el número establecido por el Consejo Electoral para cada proceso y estarán integradas por electores de la siguiente manera:

- a) Un profesor titular, quien presidirá la Junta.
- b) Un estudiante de cualquier carrera o programa, según sea el caso.
- c) Un trabajador de la Universidad del Azuay, quien actuará en calidad de secretario de la Junta.

Todo miembro de la Junta Electoral tendrá su suplente.

Artículo 10.- Atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto: Son atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Instalarse en el día, hora y lugar establecidos por el Consejo Electoral, de lo cual deberán sentar la correspondiente acta.
- b) Verificar que el material electoral se encuentre completo y que las ánforas para el depósito de los comprobantes de los votos se encuentren vacías. En caso de detectar cualquier clase de irregularidad deberá sentar la misma en la correspondiente acta y

- comunicarla en forma inmediata al Consejo Electoral.
- c) Velar porque el derecho al voto se ejerza en condiciones que garanticen su carácter secreto, directo e individual.
 - d) Receptar los votos de los sufragantes en el día, lugar y rango horario establecidos en la convocatoria, verificando su identidad a través de la cédula de identidad, pasaporte o carné estudiantil vigente, según sea el caso.
 - e) Verificar que todo sufragante, luego de ejercer su derecho al voto, deposite en el ánfora el comprobante del voto y suscriba el registro correspondiente.
 - f) Elaborar el acta de cierre del proceso electoral, la que deberá ser suscrita por el presidente y secretario de la misma.

Artículo 11.- Convocatoria:

Corresponde al Consejo Universitario, Consejo General de Posgrados o Consejo de Facultad disponer la convocatoria a elecciones según corresponda, resolver la conformación del Consejo Electoral y del Tribunal de Apelaciones para el respectivo proceso.

En el caso de elecciones para rector y vicerrectores, la convocatoria, así como los resultados y posesión de las autoridades electas serán notificados al Consejo de Educación Superior.

Toda convocatoria a un proceso electoral deberá realizarse con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de culminación del período.

La convocatoria deberá contener:

1. Inicio del proceso electoral correspondiente.

2. Dignidades que deberán ser electas en el proceso electoral convocado.

3. Requisitos exigidos en la normativa vigente para acceder a los cargos motivo del proceso electoral.

4. Cronograma del proceso electoral, en el cual deberán incluirse las siguientes actividades:

- a) Fecha de publicación de padrones electorales.

- b) Período de recepción de observaciones a los padrones electorales.

- c) Período de presentación y calificación de candidaturas.

- d) Período de presentación y resolución de impugnaciones a resoluciones respecto de calificación de candidaturas.

- e) Fecha de publicación de candidaturas calificadas.

- f) Período para desarrollo de campaña electoral.

- g) Fecha, horario y lugar para la votación.

- h) Período de presentación y resolución de impugnaciones a resultados del proceso electoral.

- i) Fecha de publicación de resultados finales.

Artículo 12.- Elaboración de padrones electorales:

Conformado el Consejo Electoral, el mismo dispondrá de forma inmediata a la Dirección de Tecnologías de la Información, la elaboración de los padrones electorales de profesores, trabajadores y estudiantes; y la publicación de los mismos en la página web de la Universidad con al menos veinte días de anticipación a la fecha señalada para la elección.

Formarán parte del padrón únicamente quienes, a la fecha de la convocatoria al

proceso electoral por el Consejo Universitario, Consejo General de Posgrados y Consejos de Facultad según corresponda, cumplan con los requisitos establecidos para los electores en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional y el presente Reglamento.

Los padrones podrán ser rectificadas de oficio o a petición de parte, siempre que exista fundamento para la modificación, hasta cinco días término antes de la elección.

Artículo 13.- Presentación de candidaturas: Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, los postulantes para las dignidades motivo de elección deberán presentar sus candidaturas ante el Secretario del Consejo Electoral, dentro del plazo establecido en el respectivo cronograma.

Las candidaturas deberán presentarse en lista. Las listas deberán integrarse respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

La presentación de candidaturas se realizará anexando la aceptación de los correspondientes candidatos, el respaldo de firmas de al menos el 10 % del padrón electoral y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos determinados en el presente Reglamento.

Toda candidatura, al momento de su presentación, deberá entregar el nombre del delegado, quien participará en el Consejo Electoral en calidad de observador.

Las candidaturas deberán presentarse indicando los colores, nombre, fotografías en formato digital y número de identificación de la lista, elementos cuya aprobación se realizará considerando el

orden de presentación de las candidaturas. En el caso de elecciones para rector y vicerrectores, y estudiantes toda candidatura se presentará adjuntando el correspondiente plan de trabajo.

El Secretario del Consejo Electoral sentará en acta la constancia de la documentación que se entrega al momento de la presentación de las candidaturas; el acta deberá suscribirse conjuntamente con el representante de la lista o con el candidato, quien señalará un correo electrónico para las notificaciones.

Artículo 14.- Calificación de candidaturas: El Consejo Electoral realizará la calificación de la idoneidad de las candidaturas presentadas para el correspondiente proceso electoral, verificando que los candidatos y listas que han presentado su solicitud de inscripción cumplan con los requisitos determinados para el cargo que postulan.

Las listas o candidaturas que fueren calificadas serán inscritas para participar en el proceso electoral, lo cual deberá ser notificado al representante de la lista o al candidato solicitante. Aquellas listas o candidaturas que reciban observaciones para su inscripción y que, a criterio del Consejo Electoral y de conformidad con las normas vigentes, puedan ser superadas, tendrán el plazo de 24 horas para presentar los documentos que permitan subsanar dichas observaciones; en caso de no hacerlo quedarán automáticamente descalificadas.

Una vez calificada la lista, el Consejo Electoral le asignará su número asociado al color presentado por el movimiento.

Artículo 15.- Impugnación a la calificación de candidaturas: Las listas, candidatos o electores que consideren que sus derechos de participación han sido vulnerados por la no inscripción de

su lista o candidatura, o que se han incumplido las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento para realizar la calificación de candidaturas, podrán impugnar la resolución del Consejo Electoral, en el término de 24 horas contadas a partir de su notificación.

La impugnación deberá presentarse ante el Consejo Electoral, indicando los argumentos de sustento, y se adjuntarán las pruebas que consideren pertinentes, si fuera el caso, para demostrar la procedencia de su solicitud. Además, se señalará el correo electrónico para las correspondientes notificaciones. Cualquier solicitud que no cumpla con los requisitos señalados será inadmitida por el Consejo mediante resolución motivada, la que será notificada al recurrente y al candidato o lista impugnada.

En caso de cumplir los requisitos de admisibilidad, el Consejo Electoral remitirá inmediatamente el recurso y los documentos presentados como anexos al Tribunal de Apelaciones para su conocimiento y resolución. La decisión del Tribunal deberá efectuarse en el término de 24 horas y notificarse al Consejo Electoral, al recurrente y al candidato o lista impugnada en el correo electrónico establecido para el efecto.

La decisión del Tribunal de Apelaciones será definitiva.

Artículo 16.- La campaña electoral: La campaña electoral deberá efectuarse bajo principios de ética, lealtad y respeto a los derechos de la comunidad universitaria y a los diferentes candidatos y listas participantes.

En todos los procesos electorarios, los candidatos no podrán referirse a los aspectos financieros y/o arancelarios de la Universidad del Azuay, el incumplimiento de esta disposición conllevará la inmediata descalificación de

la candidatura y lista por parte del Consejo Electoral.

Los candidatos o listas que hayan sido calificadas por el Consejo Electoral podrán desarrollar su campaña electoral una vez notificada su calificación.

Únicamente durante el periodo de campaña las listas o candidatos podrán promocionar sus planes o propuestas de trabajo y hacer uso de los colores o nombres que los representen, conforme han sido aprobados por el Consejo Electoral.

La campaña electoral se suspenderá cuarenta y ocho horas antes del día establecido en el cronograma electoral para realizar el sufragio.

Artículo 17.- Votación: El día en el que deba desarrollarse el proceso eleccionario el Consejo Electoral sesionará en pleno con el fin de vigilar el correcto desarrollo del mismo.

La Dirección de Tecnologías de la Información habilitará la plataforma para que los votantes puedan ejercer su derecho al voto.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto acudirán a la hora indicada por el Consejo Electoral y verificarán que se cuente con todo el material requerido para el desarrollo del proceso electoral.

El secretario levantará el acta de instalación de la Junta, identificando a los integrantes de la misma e indicando el número de electores que corresponden al padrón electoral.

Los electores acreditados en el padrón electoral deberán acercarse dentro del horario indicado para el proceso eleccionario a su Junta Receptora del Voto, presentarán su documento de identificación para el sufragio, después de ejercer el voto, el elector firmará el registro de su asistencia al proceso electoral.

El votante deberá marcar o digitar únicamente la casilla del candidato o de la lista al cual concede su voto.

Artículo 18.- Escrutinio: Concluido el proceso de votación, cada Junta Receptora del Voto elaborará la correspondiente acta, la que deberá ser suscrita por el presidente y secretario de la Junta.

Las actas de instalación y cierre del proceso electoral con las correspondientes observaciones deberán colocarse en un sobre y entregarse con la correspondiente acta al Secretario del Consejo Electoral. El acta deberá contener la identificación y cuantificación clara de los documentos entregados.

La urna sellada con los comprobantes de los votos se entregará al Secretario del Consejo Electoral, la misma que debe contener la constancia de la votación, y solamente se la abrirá en caso de impugnación.

Para efectos del escrutinio y proclamación de resultados se contabilizarán únicamente los votos válidos, entendidos por tales aquellos que no son nulos ni blancos.

Artículo 19.- Proclamación provisional de resultados: Concluido el escrutinio final, el Consejo Electoral proclamará los resultados en forma provisional, determinando como ganadores a quienes hubieren obtenido más del cincuenta por ciento de los votos válidos, para el caso de primeras autoridades se considerará el promedio del padrón electoral ponderado.

Para el cálculo de los resultados se contabilizarán todos los decimales necesarios, y la proclamación de los mismos se hará con dos decimales.

Artículo 20.- Concreción de resultados: Si en las elecciones ninguna de las listas

hubiere obtenido la mayoría exigida en la Ley, el Consejo Electoral, señalará la fecha para una nueva votación, con los mismos requisitos de la primera, sin que pueda modificarse el padrón electoral, y ante los mismos organismos electorales; esta votación se concretará entre las listas que mayor número de votos hubieren obtenido. Si hubiere empate en el porcentaje de votos obtenido para determinar entre quiénes debe concretarse la segunda votación, se señalará fecha para la elección entre las comprendidas en el empate.

Conocido el resultado de esta elección, mediante escrutinio efectuado como queda dispuesto, se volverá a señalar día para la concreción prevista en el inciso primero de este artículo.

Practicada esta nueva votación se procederá al escrutinio definitivo.

En todos los casos la concreción será dentro de los diez días siguientes al de la proclamación de resultados, y en el escrutinio de concreción, todos los votos en blanco se sumarán para la proclamación de resultados, a la que hubiere obtenido mayor votación.

Si en la concreción ninguna de las listas alcanza la mayoría legal, se convocarán nuevas elecciones.

Si se inscribiere solamente una o dos listas los escrutinios y la proclamación de resultados se efectuarán bajo las normas señaladas para la concreción.

Artículo 21.- Impugnaciones: Los candidatos, las listas o los electores que justifiquen la existencia de irregularidades en el desarrollo del proceso electoral, podrán apelar de los resultados proclamados por el Consejo Electoral, de manera fundamentada y siempre que cuenten con el respaldo de un número de electores equivalente al menos al 10 % del padrón electoral.

Las impugnaciones deberán presentarse ante el Consejo Electoral, por escrito y adjuntando las pruebas si fuere el caso, hasta dentro del término de 24 horas, las que serán contadas a partir de la proclamación provisional de los resultados. Los recurrentes deberán indicar en el documento de presentación del recurso el correo electrónico para las correspondientes notificaciones. Toda impugnación que no cumpla con los requisitos antes indicados será inadmitida por el Consejo Electoral mediante resolución motivada, la que será notificada a los recurrentes.

El Consejo Electoral una vez recibida la impugnación y verificado que la misma cumpla los requisitos antes señalados, la pondrá en conocimiento del Tribunal de Apelaciones y del candidato o lista impugnada en forma inmediata.

Artículo 22.- De la resolución del Tribunal de Apelaciones: Recibida la impugnación, el Tribunal de Apelaciones tendrá el término de 24 horas para resolverla en forma motivada y notificarla por escrito al Consejo Electoral, a los recurrentes y al candidato o lista impugnada.

La resolución de la impugnación deberá expedirse adoptando una de las siguientes decisiones:

1. Rechazar la impugnación y ratificar los resultados proclamados por el Consejo Electoral.
2. Rectificar los resultados obtenidos y proclamar los nuevos resultados, en caso de existir error.
3. Declarar la anulación de las elecciones y convocar a un nuevo proceso de sufragio, en los siguientes casos:

- a) Irregularidades manifiestas en el material electoral.
- b) Alteración de padrones electorales.
- c) Pérdida del material electoral con anterioridad al proceso.

El Tribunal de Apelaciones, en función de los hechos llegados a su conocimiento, podrá decidir motivadamente la anulación de todo el proceso de votación o la repetición del mismo solamente en una o varias de las Juntas Receptoras del Voto.

Una vez notificado con la resolución de anulación del proceso, el Consejo Universitario deberá convocar en el plazo máximo de ocho días al nuevo proceso de votación que corresponda. En este caso, el nuevo proceso seguirá las disposiciones del presente Reglamento, y de considerarlo necesario, el Consejo Universitario nombrará un nuevo Consejo Electoral.

En caso de existir infracciones que deban ser sancionadas, el Tribunal de Apelaciones deberá recomendar que se inicien los procesos de sanción en contra de los presuntos responsables.

Artículo 23.- De la proclamación definitiva de resultados: Una vez resueltas las impugnaciones el Consejo Electoral deberá proclamar en forma definitiva los resultados electorales.

Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en este Reglamento, los resultados provisionales proclamados por el Consejo Electoral se considerarán como resultados definitivos.

Artículo 24.-Posesión: El Consejo Universitario, una vez que los resultados se encuentren en firme, posesionará a las personas elegidas en sus respectivos cargos en una sesión de Consejo convocada para el efecto. El Presidente

del Consejo Electoral tomará la promesa legal a los dignatarios electos.

TÍTULO III

ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE COGOBIERNO

CAPÍTULO I

ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 25.- De las candidaturas: La lista con las candidaturas para rector, vicerrector académico y vicerrector de investigaciones deberá presentarse con la aceptación de los candidatos y con un respaldo equivalente, cuando menos, al 10 % del promedio ponderado del padrón electoral.

Artículo 26.- Requisitos: Constituyen requisitos para ser rector, vicerrector académico y vicerrector de investigaciones de la Universidad del Azuay, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad, los siguientes:

Para rector y vicerrector académico:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor, (Ph.D o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, registrado y reconocido por el órgano oficial correspondiente.
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o

artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción del rector o vicerrectores en ejercicio que se postulen a la reelección.

- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera.
- f) Tener experiencia en docencia o investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Para el caso de vicerrector de investigaciones se deberá cumplir con los requisitos para ser profesor titular principal.

La documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos deberá ser debidamente autenticada. De ser necesario el Consejo electoral podrá solicitar a los candidatos documentación complementaria para justificar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 27.- Duración: El rector, vicerrector académico y vicerrector de investigaciones durarán cinco años en sus funciones y pueden ser reelegidos, consecutivamente o no por una sola vez.

Artículo 28.- Electores: Para elegir al rector, vicerrector académico y vicerrector de investigaciones será obligatorio el voto para:

- a) Todos los profesores titulares de la Universidad del Azuay.
- b) Todos los estudiantes regulares de grado y posgrado que hayan aprobado un número de créditos equivalente al primer año de estudios de la malla curricular de su carrera o programa. En el caso de programas de posgrado que tengan una duración de un año, se considerará como requisito haber aprobado al menos el 25 % de la malla curricular.
- c) Todos los trabajadores con contrato indefinido de trabajo con la Institución.

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES

Artículo 29.- De las candidaturas: Para la conformación del Consejo Universitario se designarán nueve representantes principales cada uno con un suplente, elegidos en lista observando la alternabilidad vertical de género. La lista deberá estar conformada por lo menos con un profesor titular de cada Facultad.

Para la conformación del Consejo General de Posgrados se elegirá a dos representantes principales y dos suplentes de los profesores titulares de la Universidad del Azuay que impartan y/o hayan impartido clases en programas de posgrado de la Universidad durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, elegidos en lista.

Para la conformación de los Consejos de Facultad se elegirán a tres representantes con los suplentes, elegidos en lista, de entre los profesores titulares que dicten clase en la correspondiente Facultad.

Artículo 30.- Requisitos: Los representantes docentes ante los órganos de cogobierno deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación.
- b) Ser profesor titular de la Universidad del Azuay.
- c) No haber sido sancionado por el órgano competente de la Universidad del Azuay.
- d) Haber mantenido una calificación promedio de al menos 80% en su evaluación de desempeño en sus últimos cuatro semestres de actividades académicas, consecutivos o no.

Artículo 31.- Duración: Los representantes docentes ante los órganos de cogobierno durarán en sus funciones 3 años, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 32.- Electores: Para elegir a los representantes docentes ante el Consejo Universitario el voto será obligatorio para todos los profesores titulares de la Universidad del Azuay. En el caso de los representantes docentes ante el Consejo de Facultad actuarán como electores los docentes titulares de la Facultad; en el caso del Consejo General de Posgrados serán electores los profesores titulares que hayan dictado clase en programas de posgrado de la Universidad en los últimos tres años anteriores a la fecha de la convocatoria.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 33.- De las candidaturas: Para conformación del Consejo Universitario se elegirán seis representantes de los estudiantes con los suplentes, en lista, la que deberá ser conformada observando la paridad de género. La lista deberá integrarse con un representante de cada Facultad, con un suplente.

En el caso de la conformación del Consejo de Facultad deberán elegirse dos representantes estudiantiles con los suplentes, en lista, la misma que deberá respetar la paridad de género.

Para la conformación del Consejo General de Posgrados deberá elegirse un representante estudiantil titular y uno suplente.

Artículo 34.- Requisitos: Para ser electo como representante estudiantil ante los órganos de cogobierno se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de los derechos de participación.
2. Ser estudiante de alguna carrera de grado o del programa de posgrados de la Universidad del Azuay.
3. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy buena que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, lo cual deberá ser acreditado por la respectiva Facultad o por el Departamento de Posgrado; según sea el caso.
4. No haber sido sancionado por los órganos correspondientes.
5. Haber aprobado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera o programa en el que cursa sus estudios.
6. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Artículo 35.- Duración: Los representantes estudiantiles durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 36.- Electores: Para elegir a los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, el voto será obligatorio para todos los estudiantes de grado y posgrado de la Universidad del Azuay.

En el caso de representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad el voto será obligatorio para todos los estudiantes que se encuentren cursando carreras de grado de la Facultad a la que corresponda el proceso eleccionario correspondiente. Para el caso de la elección del representante estudiantil ante el Consejo General de Posgrados el voto será obligatorio para todos los estudiantes que se encuentren cursando programas de posgrado de la Universidad del Azuay.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 37.- De las candidaturas: Para la conformación del Consejo Universitario, el Consejo General de Posgrados y los Consejos de Facultad se elegirá a un representante de los trabajadores titular y uno suplente, quienes, de conformidad con lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, no participarán en las decisiones de carácter académico.

Los postulantes inscribirán sus candidaturas en forma individual.

Artículo 38.- Requisitos: Para ser electo como representante de los trabajadores ante el Consejo Universitario, Consejo General de Posgrados y Consejo de Facultad, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Mantener contrato indefinido de trabajo con la institución y laborar en la Universidad al menos dos años de forma ininterrumpida, en cualquiera de sus dependencias, para el Consejo Universitario; en el Departamento de Posgrados para el Consejo General de Posgrados o en la Facultad para el Consejo de Facultad.

Artículo 39.- Duración: El representante de los trabajadores durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 40.- Electores: Para elegir al representante de los trabajadores el voto será obligatorio para todos los trabajadores no docentes de la Universidad del Azuay que mantengan contrato indefinido de trabajo con la institución y laboren en la Universidad al menos un año de forma ininterrumpida, para el caso del Consejo Universitario; que laboren en el Departamento de Posgrados en el caso del Consejo General de Posgrado, y en cada Facultad en el caso de los Consejos de Facultad.

TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41.- Inasistencia a sufragar: Los profesores, trabajadores y estudiantes que no sufraguen y no justifiquen plenamente su inasistencia

ante el rector, en el término de tres días, luego de la elección, serán sancionados con la multa del cinco por ciento de su remuneración, en los dos primeros casos; y los estudiantes quedarán suspensos en todas las asignaturas o módulos que estuvieren cursando.

El rector, antes de aceptar las justificaciones, tiene la facultad de investigar sobre la veracidad de las causas, las que no podrán ser otras que fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad o calamidad doméstica.

Artículo 42.- Atraso a integrar organismos electorales: Iguales sanciones tendrán quienes se retrasaren más de treinta minutos a integrar los organismos electorales.

Artículo 43.- Inasistencia a integrar de los organismos electorales: Los profesores y trabajadores miembros de los organismos electorales que no concurrieren a integrar la Junta Receptora del Voto, a más de la multa del 5% de su remuneración recibirán la amonestación del organismo que convoca al proceso electoral. Los estudiantes a más de la suspensión en las asignaturas o módulos que estuvieren cursando recibirán igual amonestación.

No habrá justificación para los profesores, trabajadores y estudiantes que no concurren a integrar las juntas electorales, salvo situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Artículo 44.- Incumplimiento de suspensión de campaña electoral: Los candidatos, representantes y simpatizantes de la lista que no cumplieren con la suspensión de la campaña electoral en el tiempo establecido en el calendario electoral

serán sancionados con la amonestación por parte del organismo electoral que haya convocado a las elecciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los títulos profesionales y grados académicos de cuarto nivel establecidos como requisito para ser candidatos a primeras autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno, deberán estar registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE).

SEGUNDA: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Elecciones de la Universidad del Azuay, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión del 21 de julio de 2016 y reformado el 17 de octubre de 2017, así como el Instructivo de votación electrónica

aprobado en sesión del H. Consejo Universitario del 31 de octubre de 2017.

Prof. Francisco Salgado Arteaga
Rector

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Elecciones de la Universidad del Azuay fue aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión del 23 de julio de 2019 y reformado en sesión de 5 de enero de 2022.

Cuenca, 6 de enero de 2022.

Dra. Ximena Mejía Moscoso
SECRETARIA GENERAL